

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 001  
(03 DE ENERO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20163200229992 del 01 de noviembre de 2016 el señor **GUILLERMO ROSERO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.102.485 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza, según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9525, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Esperanza, para ser destinado a abrevío pecuario, localizado en la Vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de La Plata.

El 09 de noviembre del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 157, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 17 de noviembre del 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 17 de noviembre del 2016, con radicado CAM No. 20163200252512 del 25 de noviembre del 2016.

Mediante oficio DTO No 20163200181241 de fecha 25 de noviembre del 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de noviembre de 2016 y desfijado el 12 de diciembre de 2016, con constancia de publicación del 12 de diciembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 26 de noviembre del 2016 y desfijado el 10 de diciembre del 2016 con radicado CAM No. 20163200271822 del 20 de diciembre del 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de enero de 2017, exponiendo:

*"(...)De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 14 de diciembre del 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO ROSERO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.102.485*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza, según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9525, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar a los predios, se parte del casco urbano del municipio de La Plata por la vía que conduce hacia la vereda El Carmelo, en aproximados 10 kilómetros contiguos a la vía se ubica el predio, La Esperanza.

**Drenaje Natural:** La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Esperanza, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Cuchiyuyo (*trichanthera*), caucho (*Hevea brasiliensis*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

#### **Sistema de Captación:**

El sistema de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

Tabla 1. Punto de captación.

Usuario	Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura
		X	Y	
GUILLERMO ROSERO TAFUR	Drenaje Natural La Esperanza	0794451	0754849	1258

El recurso hídrico se transporta por manguera de media pulgada (1/2") hasta llegar al tanque de almacenamiento donde se realizara la distribución, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 0,52 Lts/seg:

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua son para, abrevio pecuario.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor, **GUILLERMO ROSERO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 12.102.485 expedida en Neiva –

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza, según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9525, Como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de noviembre de 2016 y desfijado el 12 de diciembre de 2016, con constancia de publicación del 12 de diciembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 26 de noviembre del 2016 y desfijado el 10 de diciembre del 2016 con radicado CAM No. 20163200271822 del 20 de diciembre del 2016., no se presentaron oposiciones en campo ni por escrito.

### CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Esperanza, a favor del señor **GUILLERMO ROSERO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.102.485 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza, según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9525, en un caudal total de 0,014 Lts/seg”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Esperanza, a favor del señor **GUILLERMO ROSERO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.102.485 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza, según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9525, en un caudal total de 0,014 Lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Abrevo bovino y equino	14 Cab	0.001 Lit/seg/cab	0,014
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,014

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GUILLERMO ROSERO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.102.485 expedida en Neiva – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 277 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.